

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NÚM. 50  
SERIE 2010-2011  
(P. de O. Núm. 49, Serie 2010-2011)**

**APROBADA:**

**6 DE JUNIO DE 2011**

**ORDENANZA**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A DECLARAR UN PERIODO DE MORATORIA DE UN (1) AÑO EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TODA BARRA, CAFETERÍA, CAFETÍN, RESTAURANTE, DISCOTECA, “NIGHT CLUB” O “PUB” CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL SEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL DETAL; HACER EXTENSIVA DICHA MORATORIA A TODO NEGOCIO DE RECREACIÓN COMERCIAL PARA ADULTOS EN EL CUAL SE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Capítulo XIII de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta a los municipios para que asuman un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico y les ha investido con las facultades necesarias y convenientes para establecer políticas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de sus territorios, la conservación de sus recursos y a su desarrollo óptimo;

**POR CUANTO:** Los suelos en Puerto Rico son limitados, por lo que los municipios, a través de sus políticas, estrategias, planes y reglamentos deben propiciar un uso juicioso y un aprovechamiento óptimo de los mismos para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras, mediante un proceso de desarrollo ordenado, racional e integral de dicho suelo;

**POR CUANTO:** El Capítulo XIII de la Ley de Municipios Autónomos, faculta a los municipios a elaborar un “Plan Territorial”, el cual será instrumento para la ordenación integral de la totalidad del territorio municipal y mediante el cual se definen los elementos

---

<sup>1</sup> Gobierno de Puerto Rico

fundamentales de la ordenación, establecerán programas para su desarrollo y ejecución y clasificarán la totalidad del suelo municipal;

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan elaboró el “Plan Territorial” según las disposiciones del Capítulo XIII de la Ley Núm. 81, antes citada y conforme a ello, el “Reglamento de Ordenación Territorial” fue aprobado por la entonces Gobernadora de Puerto Rico, mediante el “Boletín Administrativo Núm. OE – 2003-16 de 13 de marzo de 2003”. Dicho Plan, se encuentra al momento, en proceso de revisión;

**POR CUANTO:** El “Reglamento de Ordenación Territorial” tiene el propósito de establecer las normas para guiar y controlar el uso, niveles de intensidad, desarrollo y redesarrollo de los suelos, con señalamientos sobre las características de las estructuras y el espacio público, dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan, con el fin de promover el desarrollo ordenado, racional e integral del territorio para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras; contribuir al desarrollo social y económico de todos sus habitantes; proteger, defender y conservar sus componentes naturales, incluyendo sus áreas verdes, sus áreas de recreación y sus zonas o sitios de interés histórico, arquitectónico, cultural, turístico, simbólico o arqueológico; revitalizar, rehabilitar y repoblar los centros y distritos urbanos tradicionales; redesarrollar sectores estratégicos del territorio municipal y promover el desarrollo integral de todas las áreas periferales de la ciudad. También busca establecer la más estrecha coordinación entre el desarrollador y las entidades responsables de la infraestructura necesaria para el uso propuesto, desde las etapas más tempranas de la tramitación que regirán la autorización de lotificaciones y urbanizaciones para asegurar que el proyecto internalice aquellos costos de la provisión de infraestructura inherentes a su funcionamiento sin afectar la calidad o cantidad de servicio disponible a la comunidad o sector;

**POR CUANTO:** Se han podido identificar en diferentes comunidades y sectores del Municipio, la proliferación o un volumen muy alto de establecimientos comerciales que ofrecen el mismo servicio a un vecindario que carece de otros servicios esenciales. De igual forma, se ha identificado la proliferación de negocios o establecimientos comerciales cuya actividad comercial principal es la venta de bebidas alcohólicas al detal. Esto ha generado un sinnúmero de problemas en las comunidades circundantes a dichos negocios;

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, dispone en su Artículo 13.009 (b), lo siguiente:

**“Artículo 13.009 Moratoria:**

(a) ...

(b) Proceso para decretar moratoria cuando el municipio tiene las facultades de ordenación territorial: Un municipio podrá, con posterioridad a obtener total o parcialmente la transferencia de facultades de ordenación territorial de conformidad al Artículo 13.012 de este Capítulo, ordenar una moratoria para la suspensión total o parcial de nuevas autorizaciones o permisos comprendidos dentro de las facultades que haya adquirido para elaborar o revisar un Plan de Ordenación. Dicha moratoria, que podrá aplicar a todo el territorio municipal o a una parte del mismo, según sea el caso, podrá conllevar la suspensión de trámites aún pendientes sobre casos radicados, excepto la otorgación de permisos de uso a construcciones legalmente

emprendidas previo a la fecha en que entre en vigor una moratoria;  
 ...”

**POR CUANTO:** El precitado Artículo dispone además que toda moratoria que se decrete por un municipio, y toda aquella que se decrete por más de un municipio, cuando hayan de elaborar un Plan de Ordenación conjuntamente, deberá cumplir, entre otros, con el requisito de que la moratoria sea aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza a tales efectos;

**POR CUANTO:** A tenor con la política pública y la Ley de Municipios Autónomos, el 29 de mayo de 2009, el Municipio de San Juan y el Gobierno Central, firmaron un Convenio de Transferencia de Facultades, mediante el cual acordaron transferir al Municipio ciertas facultades de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, relacionadas con la ordenación territorial. Entre las facultades transferidas, se encuentra aquella necesaria para declarar periodos de moratoria de conformidad con el Artículo 13.009 (b), antes citado.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se declara una *moratoria de un (1) año* a partir de la aprobación de esta Ordenanza, en el *otorgamiento de permisos para negocios que vendan bebidas alcohólicas al detal en el Municipio de San Juan. Esta moratoria aplicará a toda barra, cafetería, cafetín, restaurante, discoteca, “night club” o “pub” cuya actividad comercial principal sea la venta de bebidas alcohólicas al detal y será aplicable a todo negocio de recreación comercial para adultos en el cual se vendan bebidas alcohólicas.*

**Sección 2da.:** Esta moratoria tendrá como única excepción para emisión de permisos, aquellos negocios que vendan bebidas alcohólicas selladas, hoteles y hospederías de turismo certificados como tal por la Compañía de Turismo, y los restaurantes comerciales que vendan bebidas alcohólicas al detal y cumplan con todos los siguientes requisitos:

- 1) Para propósitos de esta excepción, se define como restaurante: “todo establecimiento comercial dedicado al expendio de comidas preparadas en cuyos predios el consumo de bebidas alcohólicas será incidental a la venta de comida”.
- 2) Deberá contar con un área de cocina en la cual serán preparados los alimentos a consumirse y dicha cocina deberá tener un área de lavado de platos y utensilios.
- 3) El restaurante deberá obtener una licencia para la venta de alimentos debidamente expedida por el Departamento de Salud de Puerto Rico.

**Sección 3ra.:** La Oficina de Permisos del Municipio de San Juan podrá revocar un permiso de uso comercial que comprenda la venta de bebidas alcohólicas otorgado en el periodo de moratoria, en caso de descubrir, mediante inspección, que la actividad comercial principal del negocio es la venta de bebidas alcohólicas. En estos casos, se faculta al Director de la Oficina de Permisos o al empleado o funcionario en quien éste delegue, a decretar el cierre inmediato del establecimiento. Disponiéndose, que al momento de la notificación del decreto de cierre al dueño del negocio o encargado del local, se apercibirá de igual forma de su derecho de solicitar una vista administrativa dentro del término jurisdiccional de diez (10) días a partir de haber sido notificado el decreto. En dicha vista se le dará la oportunidad al dueño o encargado del local a mostrar razones por las cuales no deba revocarse definitivamente el permiso de uso concedido

bajo la moratoria. Si dicha vista no se solicita, se entenderá que se acoge la determinación de cierre y el Director de la Oficina de Permisos procederá a revocar el permiso definitivamente.

La determinación de la Oficina de Permisos del resultado de la vista podrá ser notificada verbalmente el mismo día de la vista. No obstante, la Oficina de Permisos emitirá una "Resolución Final" dentro del término de cinco (5) días laborables a partir de la fecha de la vista enviada a la dirección que obre en el expediente. La persona adversamente afectada por una determinación de la Oficina de Permisos podrá solicitar revisión judicial de dicha determinación en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días a partir de la fecha registrada en el matasellos de la comunicación.

**Sección 4ta.:** La moratoria conllevará la suspensión de trámites aún pendientes sobre casos radicados en la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan, y sobre cualquier agencia u oficina que tenga competencia para otorgar permisos de usos de este tipo.

**Sección 5ta.:** La Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan, notificará copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Revisora, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a todas aquellas oficinas municipales y agencias estatales concernientes para que se dé fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

**Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

**Sección 7ma.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 8va.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 49, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 16 de mayo de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de la señora Isis Sánchez Longo y los señores Ángel Noel Rivera Rodríguez y Marco A. Rigau Jiménez.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 17 de mayo de 2011.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde